

ORDENANZA VIII - N° 10

(Antes Ordenanza 1940/10)

CAPÍTULO I

PROGRAMA DE RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ARROYOS Y CAUCES

ARTÍCULO 1.- Se crea en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal el Programa de Recuperación y Protección de Arroyos y Cauces de Agua de la ciudad de Oberá.

OBJETIVOS

ARTÍCULO 2.- El Programa de Recuperación y Protección de Arroyos y Cauces de Agua de la ciudad de Oberá tiene por objetivo general, promover la preservación y mejora de los cursos de agua de nuestra ciudad.

Objetivos Particulares:

- 1) gestionar y realizar convenios con instituciones públicas y privadas y con particulares que deseen apoyar los objetivos del programa;
- 2) coordinar las acciones necesarias en el municipio y con la comunidad para lograr el objetivo general;
- 3) generar acciones de concienciación y compromiso en la comunidad;
- 4) realizar la limpieza y recuperación de las zonas degradadas;
- 5) en los espacios verdes, parquizarlos e implantar árboles de especies nativas, desarrollando estos espacios para el esparcimiento comunitario u otro uso público y si hubiera ocupantes trasladarlos a sectores residenciales de la ciudad;
- 6) en los terrenos privados realizar las inspecciones para controlar que no se vuelquen residuos de origen industrial sin tratamiento, o cloacal a los cursos de agua y aplicar las sanciones correspondientes (clausuras, multas) si esto sucede;
- 7) controlar el estado de los arroyos y sanearlos para recuperar la calidad del agua.

RECURSOS HÍDRICOS

ARTÍCULO 3.- Se establece como Área Natural a preservar, a las nacientes y arroyos u otros cursos que recorran la planta urbana, ya sean estos, cauces naturales o colectores del agua de lluvia que escurren a estas cuencas.

Se considera Área Natural a preservar:

- 1) a las vertientes y ojos de agua que originen cursos de agua en un radio de cincuenta (50) metros alrededor de las mismas;

- 2) a los cursos de agua y arroyos y sus galerías de vegetación considerándose "en todos los casos esta superficie no podrá ser menor que tres veces el ancho del curso de agua para cada una de las márgenes..." "...una franja aproximadamente paralela a la misma en ambos márgenes cuya amplitud deberá ser el triple del curso en cuestión, no menor a quince (15) metros..." según se estipula en plan regulador de la ciudad de Oberá y en el reglamento de mensura municipal respectivamente. En todos los casos se deberá dejar las zonas inundables para el libre escurrimiento de las aguas, por lo que se deberá tomar como límite mínimo la línea de máxima creciente, dado que estas zonas no son aptas para el uso humano;
- 3) a los predios con peligro de erosión donde la pendiente del terreno sea igual o mayor al veinte por ciento (20 %) medida en tramos de cien (100) metros en el sentido de la línea de máxima pendiente;
- 4) a los terrenos anegadizos o bañados.

RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 4.- Los cursos de agua urbanos que se encuentren en propiedad privada y pública tendrán las siguientes restricciones en el uso del suelo:

- 1) en los lotes existentes consolidados la restricción al uso coincide con el límite de máxima creciente en épocas de lluvia, no pudiendo realizarse ningún tipo de construcción dentro del área de restricción, que obstruya el libre escurrimiento del agua;
- 2) cuando el cauce corre a cielo abierto en terrenos con construcciones precarias o baldíos, se estudiará con el área técnica municipal cada caso buscando en las nuevas construcciones preservar el cauce y la vegetación de sus márgenes. En estos casos el Departamento Ejecutivo Municipal con el aval del Honorable Concejo Deliberante podrá canjear estos terrenos por un espacio verde o convenir con el Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional (IPRODHA) para disponer de un porcentaje de las viviendas a construir en la ciudad para destinarlas a este fin;
- 3) en los predios sin loteo urbano se aplicará en las nuevas mensuras la presente norma y la ordenanza de reglamentación de mensuras.

Bajo ningún concepto se podrá:

- 1) obstruir el libre escurrimiento de sus aguas;
- 2) reducir el caudal de las aguas;
- 3) entubar o cubrir con estructuras, arbitrariamente sus cauces;
- 4) arrancar o cortar la vegetación de sus márgenes dentro de las áreas determinadas;
- 5) modificar, rellenar o socavar sus barrancas.

RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 5.- La Coordinación del Programa de Protección de Arroyos y Cauces de Aguas Urbanos dependerá de la Secretaría de Coordinación Institucional y de la Secretaría de Desarrollo Estratégico, o la repartición que las reemplacen en estas funciones, con el apoyo técnico y material de las demás secretarías. En especial las reparticiones de Asuntos Barriales, Asuntos Institucionales, Bromatología, Catastro, Desarrollo, Inspección General, Mantenimiento, Obras Privadas, Obras Públicas, Parquización, Planeamiento.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer de los recursos económicos, humanos y tecnológicos para la preservación y mejora de las márgenes y de los cursos urbanos de aguas, ya sean estos en cauces naturales o artificiales de arroyos u otros cauces de aguas.

ARTÍCULO 7.- El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá una unidad permanente que realizará las tareas de mantenimiento y limpieza de estos espacios, dicha unidad contará con herramientas e indumentaria adecuada para esta tarea.

ARTÍCULO 8.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios de padrinazgo de arroyos urbanos y de espacios verdes en los que se encuentren arroyos urbanos con organizaciones de la comunidad, empresas o personas que asuman el compromiso de llevar a cabo las acciones que determine el Municipio en coordinación con la Comisión Permanente para el Desarrollo Ambiental Sustentable de la ciudad de Oberá.

ARTÍCULO 9.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios de padrinazgo con los dueños de terrenos que son surcados por arroyos; en los mismos se distribuirán las responsabilidades y se especificarán las tareas y obras a realizar en los predios, liberando al municipio de toda otra responsabilidad y de acciones legales futuras por parte de los propietarios. En dichos acuerdos la municipalidad se hará cargo únicamente por las acciones que considere necesarias (según lo establecido en el Artículo 3). Quedando prohibido realizar otras construcciones o mejoras que beneficien y sean de índole particular del propietario.

ARTÍCULO 10.- El Departamento Ejecutivo Municipal realizará acciones permanentes respecto a la toma de conciencia comunitaria y participación ciudadana es a promover la preservación, el mantenimiento y cuidado de los cauces, pías y de las aguas que por ellos corren.

ARTÍCULO 11.- El Departamento Ejecutivo Municipal realizará en forma permanente las tareas de control, recepción de denuncias y relevamiento de los predios públicos y privados que tengan Áreas Naturales a Preservar (según lo establecido en el Artículo 3) para detectar las problemáticas y contaminación en los distintos sectores de la ciudad, realizar un plan de trabajo, operar las acciones de saneamiento, realizar las inspecciones y aplicar las sanciones en los casos que correspondieran o en los espacios públicos diseñar la urbanización, parquización y forestación con especies nativas en sus márgenes. El Departamento Ejecutivo Municipal a través de sus áreas técnicas confeccionará un cronograma de acciones a realizar, evaluando la necesidad y la disponibilidad presupuestaria para dichas obras.

CONTROLES

ARTÍCULO 12.- Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ingresar a los predios que tengan cursos de aguas, naturales o artificiales, para realizar las inspecciones y aplicar las sanciones a aquellos que tengan instalaciones (domésticas, comerciales, de servicios o industriales) que vuelquen residuos a los cauces pudiendo aplicar multas y clausuras hasta tanto cesen en esta actividad o hayan realizado las obras necesarias.

SANCIONES

ARTÍCULO 13.- Se establece que toda aquella persona o establecimiento que produjera algún daño material o contaminación del cauce de los arroyos, desagües naturales o artificiales, que genere un riesgo para la salubridad de la comunidad, quedará sujeta a la aplicación de sanciones que consistirá en clausuras o multas de hasta doscientos (200) UF (1 UF=10 litros de nafta común).

ARTÍCULO 14.- Se invita a municipios del Departamento Oberá a adoptar medidas similares a las establecidas en la presente Ordenanza.

CAPITULO II

PROGRAMA DE COMPOSTAJE COMUNITARIO

ARTÍCULO 15.- Se crea en el ámbito de la ciudad de Oberá el Programa de Compostaje Comunitario, que tiene como objeto fomentar la participación de la ciudadanía en la gestión de los residuos sólidos urbanos en su fracción orgánicos compostables.

ARTÍCULO 16.- Se determina como objetivos de la presente Ordenanza, los siguientes:

- 1) fomentar la separación inicial domiciliaria (en origen) y la disposición selectiva de los residuos sólidos urbanos orgánicos compostables;
- 2) valorizar los residuos sólidos urbanos orgánicos compostables y minimizar los residuos con destino a la disposición final y los costos asociados a la recolección general manual y contenerizada;
- 3) promover el aprendizaje y la participación ciudadana en la gestión de los residuos sólidos urbanos en su fracción orgánicos compostables;
- 4) generar compost para el aprovechamiento de la ciudad y de la ciudadanía.

ARTÍCULO 17.- A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- 1) compostaje: al proceso biológico de descomposición, mediada por microorganismos, de compuestos orgánicos hasta la generación de un producto estable, sin olor, sin patógenos y con alto valor agregado (abono);
- 2) compost comunitario: al resultado del compostaje de los residuos sólidos urbanos en su fracción orgánicos compostables realizado en unidades de compostaje - composteras - dispuestas al efecto en eco puntos y en espacios de acceso público, y a partir de procesos de participación activa de la ciudadanía y del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 18.- Se designa como autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, al Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 19.- Son funciones de la autoridad de aplicación:

- 1) garantizar la disposición selectiva de los residuos sólidos urbanos en su fracción orgánicos compostables en los eco puntos fijos;
- 2) habilitar y gestionar composteras en proximidad a los eco puntos fijos del Municipio para el compostaje de los residuos sólidos urbanos orgánicos compostables que allí se reciban.

La mencionada gestión abarca las siguientes funciones:

- a) asegurar que se mantengan las condiciones de higiene y limpieza;
- b) controlar que el compostaje se realice de modo ordenado y siguiendo estándares de calidad;
- c) incentivar la participación ciudadana en el proceso de compostaje in situ y capacitar a la misma en la temática objeto de la presente Ordenanza;
- d) llevar el registro de la cantidad de residuos sólidos urbanos de fracción orgánicos compostables recibidos y de la cantidad de compost generado en cada eco punto;
- e) gestionar la utilización del compost producido;
- f) promover la fabricación de composteras con materiales recuperados o involucrando a emprendedores locales o regionales;
- g) desarrollar políticas de educación, sensibilización y concientización sobre los objetivos y alcances de la presente Ordenanza;

- h) establecer indicadores de calidad del compost producido en las composteras comunitarias;
- i) aprobar las solicitudes de instalación de composteras comunitarias en organizaciones sociales, instituciones educativas u otras.

ARTÍCULO 20.- Toda aquella persona física o jurídica, organización pública o privada que quiera instalar composteras comunitarias debe solicitar autorización a la autoridad de aplicación. La solicitud debe indicar lugar de instalación de la compostera, plan de gestión de la misma y destino del compost, el cual debe responder a los estándares de gestión y calidad establecidos por el Programa.

ARTÍCULO 21.- El compost resultante será utilizado para el mantenimiento y cuidado de espacios públicos de la ciudad pudiendo, en la medida que la cantidad y calidad del compost producido lo permita, entregar a los ciudadanos y a las ciudadanas que lo requieran, así como promover su ingreso a la economía circular en diferentes modalidades.

ARTÍCULO 22.- Se insta al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar convenios de colaboración con organismos estatales y privados, a fin de fortalecer el Programa creado en el Artículo 1 de la presente.

ARTÍCULO 23.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a afectar las partidas presupuestarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.

CAPITULO III

PROGRAMA PLANTEMOS FUTURO

ARTÍCULO 24.- Se establece en la Ciudad de Oberá, la iniciativa denominada Plantemos Futuro, en conmemoración del Día Mundial del Árbol.

ARTÍCULO 25.- El objetivo de la presente ordenanza es fomentar la participación ciudadana en la conservación del medio ambiente a través de la plantación de árboles en la ciudad.

ARTÍCULO 26.- Se llevará a cabo una jornada de plantación de árboles en el marco del Día Mundial del Árbol, en el mes de junio, coordinada por Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 27.- Podrán participar de la iniciativa Plantemos Futuro Organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, instituciones intermedias, fundaciones, clubes, instituciones educativas, deportivas, comisiones vecinales, entre otros.

ARTÍCULO 28.- El Concejo Deliberante realizará la inscripción, la divulgación y sensibilización sobre la importancia de la plantación de árboles y la protección del medio ambiente en el marco de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 29.- El Departamento Ejecutivo Municipal, mediante las áreas correspondientes, realizará la entrega de las especies, determinará el lugar de plantación, priorizando aquellas zonas que requieren o que contribuyan a aumentar la cobertura arbórea en la ciudad.

ARTÍCULO 30.- La plantación de los árboles se realizarán en espacios públicos de la ciudad de Oberá.

ARTÍCULO 31.- La presente ordenanza entra en vigencia a partir de su promulgación y será de aplicación en toda la ciudad de Oberá.

ARTÍCULO 32.- Las Autoridades Municipales tendrán la facultad de dictar las disposiciones complementarias necesarias para su implementación y cumplimiento.

CAPITULO III

PROGRAMA DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS

ARTÍCULO 33.- Se crea crease el programa de concientización sobre tenencia responsable de mascotas.

ARTÍCULO 34.- Definiciones

- 1) Mascotas, también conocidas como animales de compañía, son aquellos animales que conviven con seres humanos en sus hogares o entornos cercanos, principalmente con fines de compañía, afecto o recreación. A diferencia de los animales de trabajo, producción o fauna silvestre, las mascotas suelen ser seleccionadas por su carácter amigable, su capacidad de interacción con las personas y su adaptación al entorno doméstico. Entre las especies más comunes de mascotas se encuentran los perros, gatos, aves, roedores, peces, y algunas especies exóticas que son criadas en cautiverio bajo condiciones específicas. El concepto de mascota implica una relación de responsabilidad por parte de los humanos, quienes deben asegurar su bienestar, proporcionándoles cuidados como alimentación adecuada, atención veterinaria, ejercicio, y un ambiente seguro.

- 2) La tenencia responsable de mascotas se refiere al compromiso y las obligaciones que adquiere una persona al adoptar un animal de compañía, asegurando su bienestar físico y emocional a lo largo de su vida. Implica proporcionar los cuidados necesarios para garantizar que la mascota tenga una vida saludable, segura y digna, respetando tanto las necesidades del animal como las normativas legales y la convivencia en comunidad.

ARTÍCULO 35.- Objeto Promover la concientización sobre la tenencia responsable de mascotas en los estudiantes de todos los niveles escolares, considerando que este es un espacio de aprendizaje y formación integral, con la capacidad de influir en los hábitos y comportamientos de los estudiantes, con vistas a promover un trato adecuado y responsable hacia los animales que conviven con ellos en sus casas.

ARTÍCULO 36.-Ámbito de Aplicación El programa será implementado en instituciones educativas de todos los niveles de Oberá según demanda. El cronograma y duración del programa serán definidos por la autoridad de aplicación, según necesidad

ARTÍCULO 37.-Objetivos del programa

1. Fomentar el respeto y la empatía hacia los animales
2. Promover el bienestar animal
3. Desarrollar el sentido de responsabilidad
4. Prevenir el abandono y el maltrato
5. Contribuir a la salud pública y ambiental, a través de la prevención de enfermedades zoonóticas.
6. Impulsar la formación integral de los estudiantes

ARTÍCULO 38.- Contenidos El programa buscará instruir a los estudiantes tomando como ejes fundamentales los siguientes principios clave de la tenencia responsable de mascotas:

- 1) Alimentación adecuada: Proveer una dieta balanceada y suficiente acorde a la especie, edad y condición de salud del animal.
- 2) Atención veterinaria: Realizar controles regulares con el veterinario, cumplir con el plan de vacunación, desparasitación y tratamientos médicos cuando sean necesarios.
- 3) Espacio y ambiente seguro: Ofrece - un entorno adecuado, limpio y seguro, donde el animal pueda vivir y desarrollarse sin peligros.
- 4) Ejercicio y estimulación: Proporcionar actividades físicas, recreativas y mentales necesarias para su bienestar, dependiendo de las características de la especie.
- 5) Control reproductivo: En el caso de no querer que el animal se reproduzca, garantizar métodos de control, como la esterilización, para evitar el abandono y la sobrepoblación de animales.

- 6) Seguridad y salud: Control de enfermedades zoonóticas, normas de higiene y prevención de accidentes.
- 7) Responsabilidad social: Garantizar que la presencia del animal no afecte la convivencia con vecinos o la comunidad, evitando ruidos excesivos, daños a la propiedad o el entorno, y recogiendo los desechos. Cuidados especiales con canes potencialmente peligrosos.

ARTÍCULO 39.- Autoridad de aplicación El programa se implementará por medio de la Secretaria de Finanzas, Infraestructura y Servicios Públicos a través de la Dirección de Servicios Públicos y Ambiente o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 40.- Difusión El Departamento Ejecutivo Municipal promoverá campañas de difusión sobre el programa de concientización sobre tenencia responsable de mascotas en instituciones educativas, a través del área correspondiente en los medios locales.

ARTÍCULO 41.- Convenios Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar los convenios que considere necesarios u oportunos para implementar, extender o mejorar el presente programa.

ARTÍCULO 42.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.